

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE MENOS DE 5.000 HABITANTES, PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN SUS MUNICIPIOS.

1.- ANTECEDENTES.

La existencia de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones, supone un grave problema higiénico y sanitario, toda vez que dichos perros sobreviven en condiciones muy deficientes, representando un riesgo potencial para la salud humana, al actuar como vehículos de transmisión de graves enfermedades, como la rabia o la hidatidosis.

Por otra parte, en el medio rural, a la anterior problemática, debe añadirse el perjuicio económico que pueden llegar a ocasionar los perros asilvestrados, como consecuencia de los ataques a los rebaños de animales domésticos.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 establece como competencias municipales entre otras, la protección del medio ambiente, la defensa de usuarios y consumidores, mataderos, protección de la salubridad pública, participación en la gestión de la atención primaria de la salud y la seguridad en lugares públicos; extremos éstos, que en mayor o menor medida, están relacionados con la existencia de perros sueltos o incontrolados; atribuyendo en los artículos 31.2 y 36, a las Diputaciones Provinciales la misión de asegurar la prestación integral y adecuada en todo su territorio, de los servicios de competencia municipal, asignándoles las competencias de asistencia económica y técnica a los municipios.

2.- NORMATIVA VIGENTE APLICABLE.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

-Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

-Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

-Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía.

3.- COLABORACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La Diputación Provincial de Teruel, dentro del marco anteriormente expuesto y consciente de la importancia que el problema de los perros abandonados tiene en el medio rural, así como de la necesidad que se plantea, de evitar los riesgos potenciales que para la salud puede representar la existencia no controlada de estos animales, ofrece a los Ayuntamientos de la provincia de Teruel su colaboración para la prestación del servicio de perros vagabundos, abandonados o cimarrones, que será gratuita para los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes, que lo deseen. A tal efecto, el Pleno de la Diputación Provincial, de fecha 30 de marzo 2015, ha aprobado el presente Convenio Marco; al que podrán adherirse los Ayuntamientos de la provincia de menos de cinco mil habitantes que estén interesados y en el que se fijan las condiciones de la colaboración, que quedan contenidas en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Marco, tiene por objeto fijar las condiciones de colaboración de la Diputación Provincial de Teruel con los Ayuntamientos de municipios de la provincia de menos de cinco mil habitantes censados, que se adhieran al presente Convenio, para la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de perros abandonados.

En cualquier caso, la prestación del servicio en dicha materia a los Ayuntamientos, no exime a éstos, como titulares de la competencia municipal de recogida de perros vagabundos, de la necesidad de tener regulada tal actividad municipal, a la luz de la vigente normativa en la materia.

SEGUNDA.- AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS.

En consecuencia con lo anterior, podrán ser beneficiarios de la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos, todos los Ayuntamientos de municipios de la provincia con menos de cinco mil habitantes, censados a 1 de enero de 2014. No obstante, ninguno de ellos queda “a priori” obligado al presente Convenio, por lo que para hacer efectiva su adhesión al mismo, el Ayuntamiento deberá adoptar el correspondiente acuerdo municipal, en el que de forma expresa manifiesta su adhesión a las condiciones que se fijan en el presente Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Diputación Provincial de Teruel asumirá con relación a lo dispuesto en el presente Convenio Marco, las siguientes obligaciones y en su caso, facultades:

- a) La adjudicación a empresa legalmente facultada para ello, del contrato para la prestación del servicio de recogida de perros abandonados, hasta un máximo anual de doscientos, en los municipios de la provincia de menos de cinco mil habitantes, adheridos al Convenio Marco, durante el tiempo de vigencia del mismo.
- b) Consignar en el presupuesto de cada uno de los ejercicios económicos a los que extienda su vigencia el Convenio, las cantidades necesarias para hacer frente al pago del precio de adjudicación del contrato del servicio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Los Ayuntamientos adheridos al Convenio, asumirán las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Aceptar el modo de gestión del servicio propuesto por la Diputación, comprometiéndose a no implantar uno igual o análogo en su ámbito territorial municipal durante la vigencia del Convenio.
- b) Prestar la cooperación indispensable para la realización del servicio y en especial, la puesta en conocimiento de la Diputación de Teruel de la existencia de perros considerados como vagabundos, conservando al efecto, los poderes de policía y de carácter sancionador que el ordenamiento jurídico les atribuye.
- c) Informar anualmente a la Diputación, dentro del primer trimestre del año, del grado de eficacia con el que el contratista-gestor del servicio cumpla sus obligaciones, en su respectivo término municipal, mediante la remisión de una memoria.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

1.- Perros susceptibles de ser recogidos: a petición del Ayuntamiento adherido, el contratista-gestor del servicio procederá a recoger en el correspondiente municipio, los perros considerados como vagabundos, es decir aquellos que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

Del mismo modo, se considerarán vagabundos todos los perros que no estén amparados por el correspondiente documento sanitario canino o que no porten en su collar la placa que acredite su vacunación.

Por ello, a los efectos del servicio a implantar, será perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, no esté censado o circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías inter-urbanas, así como aquellos que no cumplan lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

No tendrá la consideración de perro vagabundo, aquel que camina al lado de su amo con chapa de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa o cadena.

Tampoco tendrán la consideración de perros vagabundos, aquellos que en poblaciones rurales están sueltos y los vecinos y el Ayuntamiento conocen a su dueño.

2.- Orden de solicitudes: la autoridad municipal competente avisará por un medio adecuado y fehaciente a los Servicios Agropecuarios de la Diputación Provincial de Teruel, de la existencia de un perro abandonado, que en el momento de su recogida por el prestatario del servicio deberá encontrarse localizado y preferiblemente confinado en un lugar cerrado. La solicitud de prestación del Servicio deberá estar debidamente cumplimentada con la firma del alcalde y el sello municipal.

Los Servicios Agropecuarios lo comunicarán al contratista-gestor del servicio, quien, en tanto en cuanto, exista crédito disponible en la correspondiente partida del Presupuesto General de la Diputación Provincial, para el ejercicio económico en curso, procederá a su recogida en un plazo no superior a 72 horas desde la comunicación y en horario de 8 a 19 horas de lunes a viernes, excepto festivos. A este respecto, la recogida de los animales se llevará a cabo mediante la fijación de rutas, que se establecerán en función de las solicitudes formuladas y considerando su grado de urgencia y gravedad.

3.- Recogida y transporte: la recogida y transporte de perros vagabundos, que estará presidida por criterios humanitarios, se efectuará por el contratista-gestor del servicio, a través de la utilización de técnicas y medios compatibles con los imperativos biológicos de la especie y con las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

4.-Colaboración municipal: el contratista-gestor del servicio, en su actuación en los respectivos municipios, deberá estar asistido y acompañado permanentemente, por al menos, una persona designada por el Ayuntamiento correspondiente. Dicho Ayuntamiento deberá exponer en su tablón de anuncios los datos de los perros recogidos, con el fin de que puedan ser identificados por sus posibles propietarios o poseedores, indicando el lugar donde se encuentran albergados.

5.- Traslado: los perros serán trasladados al depósito de recogida del contratista-gestor del servicio, que contará con el personal capacitado y especializado suficiente.

La ubicación del depósito de recogida, se comunicará a su debido tiempo a los Ayuntamientos adheridos al Convenio, una vez se resuelva por la Diputación Provincial el concurso para la adjudicación de la prestación del servicio.

6.-Periodo de albergue y destino final: los perros albergados en el centro de recogida, que a juicio del técnico facultativo, no presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, podrán ser rescatados por la persona que justifique ser propietario o poseedor del mismo, mediante acreditación y conformidad del Ayuntamiento donde se hubiere efectuado la recogida, durante un periodo mínimo de tres días (Ley 11/2003, de 19 de marzo) que podrá aumentarse en dos días más, si el propietario o poseedor tuviera que proceder a la obtención de la documentación correspondiente y siempre que, en el mencionado plazo de los tres primeros días, hubiera informado de tal circunstancia al contratista-gestor del servicio y a los Servicios Agropecuarios de la Diputación Provincial.

Los perros potencialmente peligrosos podrán ser rescatados por sus dueños, si además de la documentación antes citada, el propietario aporta la correspondiente licencia de animal potencialmente peligroso (Ley 50/1999, de 23 de diciembre y Real Decreto 287/2002, de 22 de diciembre).

En caso de no reunir los requisitos mencionados, se le informará de las actuaciones necesarias para su conformidad, debiendo presentar en el plazo de siete días la copia compulsada de la solicitud de licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso. A partir de ese plazo, dispondrá de un tiempo máximo de treinta días para su rescate.

En todos los casos; cuando se identifique al propietario de uno de los perros recogidos, estará obligado a pagar a la Diputación Provincial los gastos originados por el animal, en concepto de recogida, transporte y alimentación y cuidados veterinarios durante los días de permanencia del perro en el centro de recogida, de conformidad con la tasa que al respecto apruebe la Corporación Provincial.

Los perros que no hayan sido recogidos por sus propietarios en los plazos y en la forma señalados en el apartado anterior, o cuyos dueños no abonen los derechos pertinentes (gastos de recogida, transporte, estancia, vacunación en su caso, etc.) quedarán como mínimo durante siete días (Ley 11/2003, de 19 de marzo) a disposición de cualquiera que lo solicite en adopción y se comprometa a regular su situación sanitaria y administrativa.

La Diputación Provincial de Teruel podrá convenir con otras Instituciones Públicas o Sociedades Protectoras de Animales, la cesión de los animales en las condiciones que se acuerden por las partes.

Con los perros recogidos, que a juicio del técnico facultativo competente, sean sospechosos de padecer enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mensualmente, el contratista-gestor del servicio, emitirá un parte de animales recogidos, municipios de recogida, localidades y destino final de los perros. En caso de adopción, la identidad del nuevo propietario y en caso de sacrificio forzoso, el procedimiento seguido para el mismo.

SEXTA.- VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO.

El presente Convenio Marco, entrará en vigor a partir del día 1 de junio de 2015, haciéndose efectivo el mismo, desde la citada fecha, respecto a cada uno de los Ayuntamientos que se adhieran, a partir del momento en que se reciba en el Registro General de la Diputación Provincial de Teruel, la correspondiente certificación del acuerdo municipal que a tal efecto se haya adoptado, en los términos expresados en la cláusula segunda de este Convenio.

El presente Convenio Marco se establece con vigencia indefinida, sin perjuicio de que pueda ser modificado o dejado sin efecto por las partes que lo suscriban, mediante los trámites y comunicaciones pertinentes, si las circunstancias futuras así lo demandasen o exigiesen.